



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1732

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el CAPÍTULO QUINTO BIS denominado “DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO”, al TÍTULO SEGUNDO, que contiene los artículos 37 Bis, 37 Ter, 37 Quáter y 37 Quinquies, a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

#### TÍTULO SEGUNDO

...

#### CAPÍTULO PRIMERO al CAPÍTULO QUINTO

...

#### CAPÍTULO QUINTO BIS DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO

**ARTÍCULO 37 Bis.-** La prestación del servicio por los empleados de los Poderes del Estado podrá ser de manera presencial o a distancia.

Se considera presencial cuando el empleado realice sus labores dentro de su centro de trabajo ordinario, y será a distancia cuando las desempeñe eficazmente de manera no presencial a través de las plataformas de comunicación, siendo esta segunda una modalidad extraordinaria, por lo que solo será aplicable en circunstancias excepcionales, por causas sanitarias, de seguridad pública o de gobernabilidad, previa declaración o decreto emitido por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 37 Ter.-** El Estado reconoce que los trabajadores a distancia tienen los mismos derechos y obligaciones que los que prestan sus servicios de manera presencial.

**ARTÍCULO 37 Quáter.-** El empleado que desempeñe sus labores a distancia, dentro de su jornada laboral deberá cumplir puntualmente con las obligaciones respectivas a sus funciones asignadas, salvo de aquellas que impliquen un riesgo fundado o se encuentre notoriamente imposibilitado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 37 Quinquies.- Para que el empleado pueda desempeñar sus funciones a distancia, se le deberá notificar por escrito, debiendo cumplir con los requisitos que establezca el reglamento interno de la Dirección de Recursos Humanos de su organismo de adscripción.

### CAPÍTULO SEXTO al CAPÍTULO SÉPTIMO

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Las Direcciones de Recursos Humanos de los Poderes del Estado, dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la publicación del presente Decreto, deberán elaborar y publicar los reglamentos respectivos y manuales de procedimiento para la modalidad del trabajo a distancia, mismos que deberán difundir en las áreas administrativas responsables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1732

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de septiembre de 2020.




DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.